

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN APEC SAC Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante el Convenio) que suscriben de una parte la **CORPORACIÓN APEC SAC**, identificada con RUC N° 20140344801, con domicilio legal ubicado en Calle Real 125, distrito y provincia de Huancayo, región de Junín, debidamente representada por su Gerente, señora **NARDA VICTORIA YBAÑEZ FLORES**, identificada con DNI N° 19856683, con poder de representación según poder inscrito en el Asiento N° 00039 de la partida electrónica 02027238 del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, a la que en adelante se le denominará **“EL INSTITUTO”**; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, identificado con R.U.C N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**, identificado con DNI N° 25582473 y designado mediante Resolución Suprema N° 249-2022-JUS de fecha 14 de diciembre de 2022, al que en adelante se le denominará **“EL INPE”**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INSTITUTO, es persona jurídica de derecho privado. Se rige por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Su funcionamiento ha sido autorizado por el Ministerio de Educación – MINEDU, quien ha otorgado el licenciamiento institucional mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-MINEDU, de fecha 15 de mayo de 2019 y, la ampliación de sus servicios educativos mediante Resolución Ministerial N° 427-2023-MINEDU, de fecha 02 de agosto de 2023. Es un instituto que, a través de una formación tecnológica de aprendizaje experiencial, con bienestar integral, forma profesionales con pensamiento y acción emprendedora para transformar realidades, generando impacto social positivo en el Perú y en el mundo, para el cumplimiento de sus fines, suscribe convenios con diversas entidades y organizaciones públicas y privadas.

1.2 El INPE es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Nacional Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Nacional Penitenciario.

1.3 Toda referencia a **EL INSTITUTO** y al **INPE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

DA
ORIA
ÑEZ
RES

Firmado
digitalmente por
NARDA VICTORIA
YBAÑEZ FLORES
Fecha:
2024.02.15
18:48:20 -05'00'



Firmado digitalmente por
CONZA PALACIOS Tomas
io FAU 20131370050 soft
io: Doy V° B°
ia: 15.02.2024 09:20:30 -05:00



Firmado digitalmente por JACHA
NOZA Wulda ira FAU
1370050 soft
io: Doy V° B°
ia: 15.02.2024 12:08:54 -05:00



Firmado digitalmente por VEGA
ERA Elias Duany FAU
1370050 soft
io: Doy V° B°
ia: 15.02.2024 12:30:44 -05:00



Firmado digitalmente por LLAQUE
YA Federico Javier FAU
31370050 soft
io: Doy V° B°
ia: 15.02.2024 15:44:55 -05:00

SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 2.3 Ley N° 31840, Ley que amplía el acceso de los internos de los establecimientos penitenciarios a los estudios de educación superior, a través de la modalidad a distancia o no presencial.
- 2.4 Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N°003-2021-JUS.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- 2.7 Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.9 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512.
- 2.10 Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1343.

TERCERA: OBJETO

- 1 El presente convenio tiene por objeto establecer entre **EL INSTITUTO** y el **INPE** condiciones específicas de colaboración mutua para fomentar que las personas privadas de la libertad del Sistema Nacional Penitenciario, puedan acceder a los servicios de educación superior en la modalidad a distancia o no presencial bajo tarifas sociales, así como, para promover el fortalecimiento de la gestión de información de **EL INSTITUTO** en materia penitenciaria.
- 1.2 Cuando el presente convenio se refiera a las personas privadas de libertad se les denominará **BENEFICIARIOS**.

CUARTA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y TARIFAS SOCIALES

- 4.1 Los servicios de educación superior tecnológica comprenden los programas o carreras de educación brindada por **EL INSTITUTO** en la modalidad a distancia o no presencial, de conformidad con la Ley N° 31840 y su reglamento, y debidamente autorizados por el Ministerio de Educación. Dichos programas incluyen a los de formación continua.

- 4.2 Los servicios de educación superior tecnológica brindada por **EL INSTITUTO** comprende tarifas sociales sobre el costo de inscripción, matrícula y de la cuota mensual de los programas y carreras de educación superior tecnológica, de conformidad con el Anexo 1. Este beneficio se aplicará a los alumnos **BENEFICIARIOS** que soliciten el acceso a dichos programas o carreras.
- 4.3 Las tarifas sociales señaladas en el Anexo 1 no tienen aplicación retroactiva; por lo tanto, a la firma del presente convenio no se realizará devolución dineraria a aquellos **BENEFICIARIOS** que se encuentren estudiando en **EL INSTITUTO** actualmente. Para el supuesto antes descrito, se aplicará dichas tarifas a partir del ciclo o semestre académico siguiente al que vienen cursando.
- 4.4 Las tarifas sociales podrán extenderse a otros programas o carreras de educación superior tecnológica, previa evaluación de **EL INSTITUTO** y acuerdo entre **LAS PARTES**. Para tal propósito, se actualizará o integrará la información correspondiente en el Anexo 01, previa comunicación formal de **EL INSTITUTO**. No se requerirá la suscripción de adenda.
- 4.5 Los **BENEFICIARIOS** son responsables de solventar los costos económicos que comprenden las tarifas sociales señaladas en el Anexo 1. **EL INPE** no asumirá obligación dineraria ni está obligado a garantizar la participación de un número determinado de **BENEFICIARIOS** en los programas y carreras de educación superior tecnológica, ni en los programas de formación continua.
- 4.6 El beneficio descrito en el numeral 4.2 se extiende a ex internos **BENEFICIARIOS** que fueron favorecidos con el presente convenio cuando se encontraban reclusos en algún establecimiento penitenciario, solo hasta por un (1) ciclo o un (1) semestre académico siguiente al que viene cursando, y siempre que, continúen accediendo a los programas o carreras en la modalidad a distancia o no presencial. Dicha extensión también se aplica en caso culmine el periodo de vigencia del Convenio.

DA
ORIA
ÑEZ
RES

Firmado
digitalmente por
NARDA VICTORIA
YBAÑEZ FLORES
Fecha: 2024.02.15
18:50:21 -05'00'

 INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

Firmado digitalmente por LLAQUE
Federico Javier FAU
70050 soft
Doy V° B°
15.02.2024 15:47:52 -05:00

 INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

Firmado digitalmente por
ACONZA PALACIOS Tomas
imo FAU 20131370050 soft
vo: Doy V° B°
15.02.2024 09:21:30 -05:00

 INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

QUINTA: ALCANCES DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA PENITENCIARIA

- 5.1 **EL INPE** brindará de manera gratuita a **EL INSTITUTO** información cuantitativa en materia penitenciaria, a fin de fortalecer la gestión de información y la toma de decisiones a nivel institucional.
- 5.2 **EL INSTITUTO** podrá recibir la asistencia técnica del **INPE** en temas penitenciarios, siempre que, dicha asistencia responda a aspectos académicos o de investigación propios de **EL INSTITUTO**.

 INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

Firmado digitalmente por VEGA
Elias Duany FAU
70050 soft
Doy V° B°
15.02.2024 12:31:35 -05:00

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 En el marco del presente Convenio, **EL INSTITUTO** se obliga a:

- a. Brindar a los **BENEFICIARIOS** las tarifas sociales sobre el costo de inscripción, matrícula y de la cuota mensual de los programas y carreras de educación superior tecnológica en la modalidad a distancia o no presencial, conforme al Anexo 1 del presente Convenio.

- b. Remitir o actualizar el paquete o relación de programas o carreras de educación superior tecnológica en la modalidad a distancia o no presencial orientada a los **BENEFICIARIOS**, antes de cada examen de admisión, ciclo o inicio del semestre académico, y enviarlo al **INPE** con la debida anticipación para que se encargue de su difusión entre los **BENEFICIARIOS** y sus familiares de ser posible. Dicho paquete o relación de programas de educación tecnológica, así como, los de formación continua formarán parte integrante del presente Convenio, así como, las actualizaciones que **EL INSTITUTO** comunique.
- c. Garantizar que todos los **BENEFICIARIOS** que se inscriban y participen de los programas o carreras de educación superior tecnológica, reciban el servicio educativo bajo la modalidad a distancia o no presencial 100 % virtual, así como, gocen de todos los derechos que correspondan a un alumno regular.
- d. Facilitar el acceso a los **BENEFICIARIOS** o al monitor educativo que designe el **INPE**, a las aulas o campus virtuales, a usuarios, correos, contraseñas de ingreso, materiales programados, laboratorios remotos, aplicaciones y bibliotecas virtuales, que les permita a **LOS BENEFICIARIOS** desempeñarse satisfactoriamente en los respectivos programas y carreras educativas. Dicho acceso será canalizado y aplicado a través del **INPE**.
- e. Respetar la normatividad en materia de seguridad penitenciaria cuando hagan su ingreso a un establecimiento penitenciario, de ser el caso.
- f. Usar, únicamente con fines publicitarios y en el marco de los objetivos del presente convenio, el nombre comercial, marcas, signos distintivos y todas las combinaciones, variaciones y adiciones del **INPE**, en coordinación y aprobación previa, escrita y expresa de este último, en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003- 2008- PCM.

6.2 En el marco del presente Convenio, el **INPE** se obliga a:

- a. Garantizar la disposición de ambientes o aulas educativas equipadas para el normal desarrollo de los programas o carreras de educación superior tecnológica en la modalidad a distancia o no presencial, brindadas por **EL INSTITUTO**, así como, contar con la conectividad necesaria para la realización de clases de manera virtual, conforme a la disponibilidad presupuestal institucional.
- b. Facilitar a **EL INSTITUTO**, la difusión de su proceso de admisión, a través de los medios de información y redes sociales del **INPE**, para que voluntariamente **LOS BENEFICIARIOS** se inscriban o participen en dicho proceso.
- c. Garantizar a **EL INSTITUTO**, previa coordinación y autorización por escrito, todas las facilidades que requiere para poder ingresar a las instalaciones del **INPE** con el fin de impartir charlas informativas y difundir información sobre su paquete o relación de programas o carreras de educación superior en la modalidad a distancia o no presencial, contemplados en el presente documento.
- d. Remitir a **EL INSTITUTO**, al finalizar cada semestre del año, información cuantitativa en materia penitenciaria, que comprenda la cantidad de la población penitenciaria, su

situación jurídica y sexo, su nivel de instrucción y la incidencia de delitos, la misma que debe ser utilizada y procesada exclusivamente para los fines académicos y de investigación de **EL INSTITUTO**.

- e. Absolver las consultas técnicas o académicas de **EL INSTITUTO** en materia penitenciaria, al menos dos (2) veces al año.
- f. Usar, únicamente con fines publicitarios y en el marco de los objetivos del presente convenio, el nombre comercial, marcas, signos distintivos y todas las combinaciones, variaciones y adiciones de **EL INSTITUTO**, en coordinación y aprobación previa, escrita y expresa de esta última.

SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio estará vigente por seis (6) años contados a partir de la fecha de su suscripción. A su vez, las partes acuerdan que el convenio será prorrogado por el mismo plazo de manera automática, a menos que una de las partes manifieste su decisión de no hacerlo por escrito y con un pre aviso de treinta (30) días calendario.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no supone pago de contraprestación alguna entre las partes celebrantes. En caso de que la ejecución del presente convenio irroge gastos, éstos serán asumidos por cada parte, en cuanto le corresponda y se encontrarán supeditados a su disponibilidad presupuestal.

NOVENA: RESOLUCIÓN

9.1 No obstante, lo descrito en la cláusula anterior, las partes podrán resolver el presente convenio, sin que medie causa justificante ni penalidad y en el momento que lo consideren pertinente, para lo cual bastará que remita una carta con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha en la que se desee dar su término.

9.2 En caso de resolución del Convenio, sin importar el motivo, los beneficios contemplados en el mismo y los compromisos asumidos por las partes quedarán sin efecto inmediatamente, dejando a salvo el beneficio de las tarifas sociales señaladas en el Anexo 1 para los **BENEFICIARIOS** hasta que culminen el ciclo, semestre o módulo que se encuentren cursando.

9.3 Se consideran causales de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por las partes. En caso de incumplimiento, la parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su prestación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso la parte no acredite el correcto cumplimiento de su prestación dentro del plazo señalado, el convenio se entenderá resuelto de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

10.1 LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo.

10.2 En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.
- No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente Convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados y/o servidores se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso de que estos incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia el presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

DÉCIMA SEGUNDA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación interinstitucional del **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como coordinadores institucionales a las siguientes profesionales:

Por parte de **EL INSTITUTO**:

- Nombres y apellidos:** Silvia Huamán Rosas
- Cargo:** Analista Interinstitucional
- Correo electrónico:** shuaman@continental.edu.pe
- Celular:** 947159391

Por parte del **INPE**:

- Cargo:** Director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE
- Correo electrónico:** tomas.yllaconza@inpe.gob.pe
- Celular:** 996258222

DÉCIMA TERCERA: COORDINADORES DE GESTIÓN Y SOPORTE TÉCNICO

Para efectos de la coordinación interinstitucional a nivel de gestión y soporte técnico del desarrollo operativo de los programas de educación superior tecnológica en la modalidad a distancia o no presencial, **LAS PARTES** designan como coordinadores a los siguientes profesionales:

Por parte de **EL INSTITUTO**:

- **Nombres y apellidos:** Jhovanny Luis Beraun Ramos
- **Cargo:** Jefe de Tecnologías Digitales
- **Correo electrónico:** jberaunr@continental.edu.pe
- **Celular:** 968111102

Por parte del **INPE**:

- **Cargo:** Jefe del Equipo de Sistemas de Información de la Oficina Regional Lima
- **Correo electrónico:** jpacheco@inpe.gob.pe
- **Celular:** 920839896
- **Teléfono fijo:** 01-6804360 anexo 3305

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Se ratifica el domicilio de las partes señalado en la introducción del presente Convenio, cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de setenta y dos (72) horas, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior serán consideradas como inválidas.

DÉCIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES, ARBITRAJE Y DOMICILIO

Para todo lo no expresamente estipulado por las partes rige lo dispuesto por el Código Civil y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico peruano.

En el improbable caso de que lleguen a existir discrepancias entre las partes sobre los alcances o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias.

De no resultar posible lo señalado en el párrafo anterior, cualquier divergencia o discrepancia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio e, incluso, los aspectos relativos a su resolución, terminación y/o nulidad, deberán ser resueltas mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo por árbitro único, siendo el respectivo laudo definitivo e inapelable. Dicho arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y se registrará por los reglamentos arbitrales de dicha institución, cuyas normas y



condiciones las partes declaran conocer y someterse de manera expresa e incondicional. El árbitro único será designado por las instancias competentes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

digitalmente por VEGA
Elias Duany FAU
20050 soft
Doy Vº Bº
15.02.2024 12:34:21 -05:00

Estando a lo acordado en todos y cada uno de sus términos, se suscribe el presente Convenio en dos (2) ejemplares en original, en la ciudad de Lima, el día 15 de Febrero del año 2024.



digitalmente por
INZA PALACIOS Tomas
FAU 20131370050 soft
Doy Vº Bº
15.02.2024 09:23:04 -05:00



digitalmente por JACHA
NOZA Wulda Ira FAU
1370050 soft
Doy Vº Bº
15.02.2024 12:10:15 -05:00

**NARDA
VICTORIA
YBAÑEZ
FLORES**

Firmado
digitalmente por
NARDA VICTORIA
YBAÑEZ FLORES
Fecha: 2024.02.15
18:54:52 -05'00'

Narda Victoria Ybáñez Flores
Gerente
IES CONTINENTAL



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2024 15:50:30 -05:00

Federico Javier LLaque Moya
Presidente
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO N° 1

TARIFAS SOCIALES PARA LOS BENEFICIARIOS				
Relación de programas de educación superior tecnológica	TARIFA SUBVENCIONADA			Becas
	Inscripción	Matrícula	Cuota mensual	
Administración de empresas	S/. 50.00	S/. 50.00	S/. 205.00	*Si en el examen de admisión el beneficiario obtiene una nota de 16 a 16.5, obtiene media beca para el 1° Ciclo (S/. 132.00 soles exclusivo para INPE), y se renueva cada periodo si el beneficiario ocupa el 2° puesto en el programa de estudios. **Si en el examen de admisión el beneficiario obtiene una nota de 17 a más, obtiene una beca para el 1° Ciclo (S/. 90.00 soles exclusivo para INPE), y se renueva cada periodo si el beneficiario ocupa el 1° puesto en el programa de estudios.
Contabilidad	S/. 50.00	S/. 50.00	S/. 205.00	
Diseño Gráfico y Publicitario	S/. 50.00	S/. 50.00	S/. 205.00	
Formación continua	-----	-----	-----	-----



Firmado digitalmente por
CONZA PALACIOS Tomas
fo FAU 20131370050 soft
vo: Doy V° B°
ra: 15.02.2024 09:23:42 -05:00



Firmado digitalmente por JACHA
INOZA Wulda Ira FAU
31370050 soft
vo: Doy V° B°
ra: 15.02.2024 12:10:30 -05:00



Firmado digitalmente por VEGA
RIVERA Elias Duany FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 12:35:28 -05:00



Firmado digitalmente por LLAQUE
MOYA Federico Javier FAU
20131370050 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2024 15:50:49 -05:00

**NARDA
VICTORIA
YBAÑEZ
FLORES**

Firmado
digitalmente por
NARDA VICTORIA
YBAÑEZ FLORES
Fecha: 2024.02.15
18:55:57 -05'00'